

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

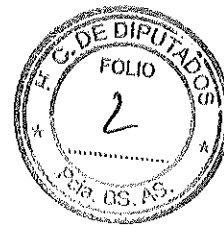
CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y principios

ARTÍCULO 1°. - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la utilización de aeronaves no tripuladas, denominadas Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) o Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), en aspectos complementarios a la normativa federal, con especial atención a la seguridad pública, el ordenamiento territorial, la protección ambiental y los derechos de terceros, especialmente en aquellas operaciones que se desarrollen en el espacio aéreo de proximidad vinculado al uso del territorio.

ARTÍCULO 2°. - **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley se aplican a toda operación de VANT o RPAS que se realice en el territorio provincial, sin perjuicio de las competencias exclusivas del Estado Nacional en materia de aeronavegación, las que en ningún caso resultan alteradas por la presente ley.

ARTÍCULO 3°. - **Principios rectores.** La interpretación y aplicación de la presente ley se



regirá por los siguientes principios:

- a) Complementariedad con el régimen federal.
- b) Seguridad operacional basada en la gestión del riesgo.
- c) Protección de las personas, bienes y del ambiente.
- d) Razonabilidad y proporcionalidad regulatoria.
- e) Promoción del desarrollo tecnológico y productivo.

CAPÍTULO II

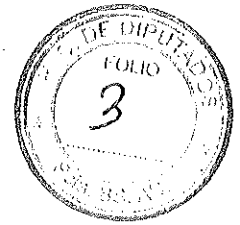
Armonización normativa y definiciones

ARTÍCULO 4°. - **Armonización normativa.** La presente ley se integra con el Código Aeronáutico, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) y demás normas dictadas por la autoridad aeronáutica nacional, especialmente aquellas que establecen las categorías operativas, requisitos técnicos, registrales y de habilitación de operadores.

Las disposiciones provinciales y municipales deberán interpretarse y aplicarse en forma compatible con el enfoque basado en riesgo adoptado por la normativa federal, sin alterar las condiciones técnicas, operativas o de habilitación establecidas por la autoridad aeronáutica nacional.

ARTÍCULO 5°. - **Definiciones.** A los efectos de la presente ley, se adoptan las definiciones establecidas en la normativa federal vigente para:

- a) Aeronave pilotada a distancia (RPA).
- b) Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

c) Categorías operativas (abierta, específica u otras que establezca la autoridad nacional).

CAPÍTULO III

Condiciones generales de operación

ARTÍCULO 6°. - **Condiciones generales.** Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa federal, toda operación de VANT o RPAS en jurisdicción provincial deberá:

- a) Respetar las condiciones de seguridad operacional.
- b) Evitar riesgos a personas, bienes y al ambiente.
- c) Ajustarse a las limitaciones territoriales y zonificaciones locales.
- d) Cumplir con los requisitos de identificación, habilitación y seguro cuando corresponda.

ARTÍCULO 7°. - **Prohibiciones generales.** Quedan prohibidas, en el ámbito provincial, las siguientes conductas:

- a) Operar en zonas prohibidas o restringidas definidas por autoridad competente.
- b) Realizar operaciones en condiciones que impliquen un riesgo cierto o inminente para personas o bienes.
- c) Interferir ilícitamente señales o sistemas de control.
- d) Realizar operaciones en contravención a la categoría operativa asignada por la normativa nacional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO IV

Protección de derechos y ambiente

ARTÍCULO 8°. - **Protección de datos personales.** Las operaciones que impliquen captación, almacenamiento o tratamiento de datos personales deberán ajustarse a la Ley Nacional N° 25.326 y demás normativa aplicable, siendo el operador responsable por su cumplimiento.

ARTÍCULO 9°. - **Protección ambiental y sanitaria.** Las actividades que puedan generar impacto ambiental o sanitario, incluyendo el uso agropecuario, deberán cumplir con la normativa provincial vigente en materia ambiental, de agroquímicos y ordenamiento territorial.

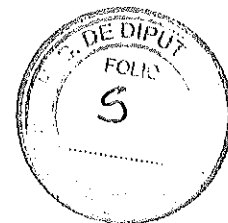
CAPÍTULO V

Ordenamiento territorial y competencias municipales

ARTÍCULO 10°. - **Competencias municipales.** Las municipalidades, en ejercicio de sus competencias propias y del poder de policía local, constituyen la autoridad primaria en materia de ordenamiento territorial de las operaciones con VANT o RPAS, particularmente en el espacio de proximidad donde dichas actividades interactúan con la vida urbana, periurbana y rural.

En tal carácter, podrán:

- a) Determinar zonas aptas, restringidas o prohibidas para la operación.
- b) Establecer áreas seguras para uso recreativo, deportivo o de capacitación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

c) Regular condiciones específicas para operaciones en ámbitos urbanos o periurbanos.

d) Dictar normas complementarias en materia de seguridad, convivencia y protección de derechos.

e) Establecer condiciones operativas adicionales fundadas en razones de seguridad pública, protección ambiental o convivencia urbana.

ARTÍCULO 11°. - Zonificación. Las autoridades municipales podrán establecer:

- a) Zonas seguras de operación.
- b) Corredores de circulación.
- c) Áreas de exclusión o "No Drone Zone".

Estas delimitaciones deberán ser compatibles con la normativa aeronáutica nacional y responder a las particularidades territoriales, urbanísticas y ambientales de cada distrito.

ARTÍCULO 12°. - Coordinación. La Provincia promoverá la celebración de convenios con los municipios a fin de implementar sistemas de registro, control y gestión territorial de operaciones con VANT o RPAS, procurando criterios uniformes y eficiencia en la fiscalización.

CAPÍTULO VI

Usos específicos

ARTÍCULO 13°. - Usos. Las operaciones de VANT o RPAS podrán desarrollarse con



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

finés recreativos, comerciales, científicos, productivos o públicos, debiendo ajustarse en todos los casos a:

- a) Las categorías operativas establecidas por la normativa nacional.
- b) Las condiciones territoriales y reglamentaciones locales.
- c) Las exigencias específicas de cada actividad.

ARTÍCULO 14°. - **Uso agropecuario.** El uso agropecuario de VANT o RPAS deberá cumplir, además, con la normativa provincial vigente en materia de aplicación de agroquímicos, ambiente y seguridad operacional, y respetar las zonas de exclusión y amortiguamiento establecidas por las autoridades locales, debiendo garantizarse en todos los casos la protección de la salud de la población y del ambiente, en particular en zonas periurbanas. Deberán observarse también las normas locales en materia de comercialización, depósito, fraccionamiento y transporte de productos fitosanitarios, fertilizantes y agroquímicos en general.

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación y fiscalización

ARTÍCULO 15°. - **Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo designará la autoridad o autoridades de aplicación, las que actuarán en coordinación con los organismos nacionales y municipales.

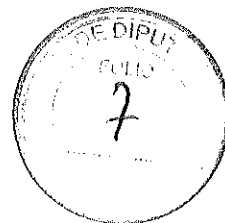
ARTÍCULO 16°. - **Funciones.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Coordinar acciones con la autoridad aeronáutica nacional.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



- b) Promover criterios uniformes de regulación.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.
- d) Atender reclamos y denuncias.

ARTÍCULO 17°. - **Fiscalización.** La fiscalización del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de las municipalidades, sin perjuicio de la intervención de la autoridad provincial, pudiendo requerirse el auxilio de la fuerza pública cuando corresponda.

CAPÍTULO VIII

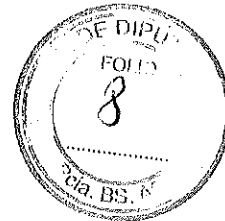
Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 18°. - **Régimen sancionatorio.** Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Inhabilitación temporal o definitiva.

Ello sin perjuicio de las sanciones previstas por la normativa aeronáutica nacional.

ARTÍCULO 19°. - **Procedimiento.** El juzgamiento de las infracciones se regirá por el régimen de faltas provincial vigente.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

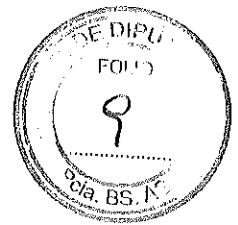
ARTÍCULO 20°. - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días desde su publicación.

ARTÍCULO 21°. - Difusión. La autoridad de aplicación y las municipalidades deberán garantizar la difusión pública de las normas vigentes.

ARTÍCULO 22°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cdr. ESTEBAN ALEJANDRO ACERBO
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

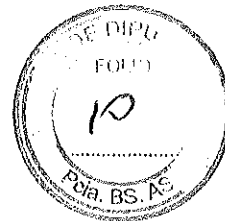
FUNDAMENTOS

La aeronáutica civil constituye una materia de regulación federal en la República Argentina, comprendiendo su territorio, el mar territorial, las aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre, conforme lo establece el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285 y sus modificatorias). De acuerdo con el artículo 36 de dicho cuerpo normativo, la noción de aeronave abarca tanto a las tripuladas como a las no tripuladas, lo que incluye a los denominados vehículos aéreos no tripulados (VANT) o sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS).

En los últimos años, el notable avance tecnológico y la reducción de costos de acceso han generado una expansión exponencial en el uso de estas tecnologías, tanto con fines recreativos como comerciales, productivos, científicos y de seguridad. Este fenómeno se manifiesta con particular intensidad en sectores estratégicos como el agropecuario, donde los drones han comenzado a desempeñar un rol relevante en tareas de monitoreo, control, pulverización y optimización de recursos, así como en ámbitos urbanos vinculados a servicios, logística y actividades audiovisuales.

Con esta situación, el Estado Nacional ha iniciado un proceso de actualización del marco regulatorio aplicable a la aviación no tripulada. En primer término, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 se introdujeron modificaciones relevantes al Código Aeronáutico, con el objetivo de adecuarlo a nuevas condiciones de competitividad y desarrollo del sector. Posteriormente, el Decreto N° 663/2024 aprobó el nuevo "Reglamento para la Aviación Civil No Tripulada" e instruyó a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) a dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

Como culminación de este proceso, mediante la Resolución ANAC N° 550/2025 se produjo una reconfiguración sustancial del régimen jurídico vigente, derogándose el esquema anterior aprobado por la Resolución N° 880/2019 y sus normas complementarias. En su reemplazo, se adoptó un nuevo sistema estructurado sobre las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), incorporando la Parte 100 (requisitos generales), la Parte 101 (operaciones en categoría abierta) y la Parte 102 (operaciones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2016
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

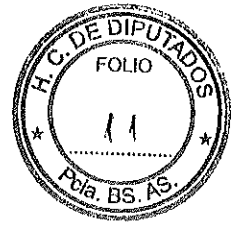
en categoría específica), en línea con los estándares internacionales promovidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

Este nuevo marco normativo se inscribe en una orientación general de simplificación y flexibilización del sector aerocomercial, priorizando la reducción de cargas administrativas, la promoción de la inversión privada y la ampliación de las posibilidades operativas. Si bien tales objetivos pueden resultar atendibles desde la perspectiva del desarrollo tecnológico y económico, lo cierto es que, en una materia particularmente sensible como la utilización de aeronaves no tripuladas en ámbitos urbanos, periurbanos y rurales, dicha orientación exige un adecuado contrapeso institucional en materia de control, prevención de riesgos y tutela de bienes jurídicos colectivos.

En efecto, el enfoque basado en el riesgo adoptado por la normativa federal constituye una herramienta técnica relevante, pero presupone niveles de cumplimiento y control que, en contextos de uso masivo y descentralizado, requieren ser reforzados mediante mecanismos regulatorios de proximidad. Ello se ve acentuado por la creciente accesibilidad de los dispositivos y la multiplicidad de usos posibles, que exceden ampliamente los supuestos tradicionales de la actividad aeronáutica.

Proponemos conceptualizar el ámbito de operación predominante de estas tecnologías como el denominado "aire cercano", entendido como el espacio aéreo de baja altura en el que se desarrolla la vida cotidiana de las personas y donde se producen las principales interacciones entre los drones, el entorno construido y los ecosistemas locales. A diferencia del espacio aéreo considerado desde la perspectiva tradicional de la navegación, este ámbito se encuentra directamente vinculado con el territorio, el uso del suelo y las condiciones de vida de la población, lo que justifica la necesidad de su abordaje desde políticas de ordenamiento territorial y regulación de proximidad.

Una regulación orientada prioritariamente a la simplificación puede resultar insuficiente si no se articula con instrumentos eficaces de control territorial, especialmente cuando se trata de actividades que se desarrollan a baja altura y en proximidad directa con personas, bienes y entornos sensibles.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Sin perjuicio de los avances introducidos, la complejidad y dinamismo del fenómeno evidencian que la regulación nacional no agota las necesidades normativas existentes. Por el contrario, refuerza la necesidad de instancias complementarias de regulación y control que atiendan las particularidades de cada jurisdicción. Reconocemos en ese sentido, como antecedente a valorar en el ámbito de esta Legislatura, la iniciativa promovida anteriormente por el Senador (mc) Walter Torchio (expediente E 84 - 25/26), el que ha sido tomado especialmente en cuenta, para avanzar en otros aspectos de la materia.

La regulación de este espacio de proximidad no puede ser eficazmente abordada desde una lógica exclusivamente centralizada, en tanto requiere decisiones situadas, adaptadas a las particularidades de cada territorio. En este punto, la intervención municipal aparece no como una delegación secundaria, sino como un componente estructural del sistema regulatorio.

En el caso de nuestra Provincia, esta intervención encuentra sustento adicional en su régimen constitucional y legal, que reconoce a los municipios un rol central en el ordenamiento territorial, la protección de la seguridad pública y la calidad de vida de la población. Porque las municipalidades no constituyen meros órganos de ejecución, sino actores centrales en la regulación de proximidad.

Es que la intervención del Estado -y en particular de los gobiernos provinciales y municipales- no puede concebirse como un obstáculo al desarrollo de la actividad, sino como una condición necesaria para su ordenamiento, previsibilidad y sostenibilidad en el tiempo.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Cdr. ESTEBAN ALEJANDRO ACERBO
Diputado Provincial
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.